

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 401

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: LESLY YULIANA ORTIZ NARVAEZ C.C. 1.063.808.148
Apdo: Dr. MARIO ANDRES ORTEGA LASSO
Ddo: ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO C.C. 76.342.839
Radicación No. 2020-00114-00**

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre su viabilidad, la cual una vez revisada, se encuentra que adolece de las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias que adeuda el señor ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO, a su hija menor KAREN DAYANNA ARTUNDUAGA ORTIZ, por el valor de \$75.000.00 m/cte., según Acta de conciliación deben pagarse cada mes, de igual manera el cobro de las cuotas atrasadas debe realizarse mes a mes y no en forma acumulada como se pretende, al igual que sus respectivos intereses, en virtud a que son cuotas de pagos sucesivos. En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla, con la advertencia de que si así no lo hiciere, le será rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

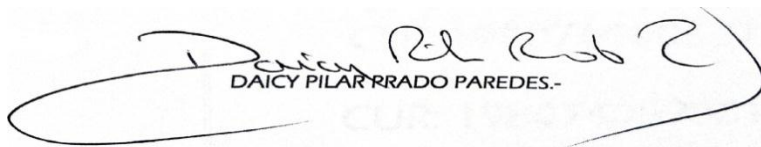
RESUELVE:

1°- INADMITIR la anterior demanda, por las falencias reseñadas en precedencia.

2°- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane tales falencias, so pena de rechazo.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARIO ANDRES ORTEGA LASSO, abogado titulado en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

